

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2019-001046 21/Feb/2019
Nº REFERENC A: E-2019-000471 ANEXOS: NO
MEDIÓ: CORREO No FOLIOS: 2
DESTINO ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P.
Para Respuestas y Adicionales Cite No. de Radicación

Señor
ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRERO
Gerente General
ENAM S.A ESP.
gestionjuridica@enam.com.co
Cra. 11 No. 2-110
Leticia, Amazonas

Asunto: Contrato Condiciones Uniformes radicado CREG E-2019-000471.

Respetado señor Rodríguez:

Con relación al asunto de la referencia, y en desarrollo de la facultad legal consagrada en el Numeral 10 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, procede esta Comisión a manifestar lo siguiente:

Del radicado del asunto, se evidencia que se realizaron los ajustes solicitados en la comunicación con radicado CREG S-2019-000185.

En ese sentido, esta Comisión realizó una verificación de que el clausulado propuesto en el Contrato de Condiciones Uniformes se encuentre conforme con lo previsto en la Constitución Política, la Ley y la regulación aplicable a la materia, con la finalidad de que no se incumplan las obligaciones establecidas para la prestación del servicio público, y que no se restrinjan los derechos de los usuarios, garantizándose una adecuada relación jurídica entre los usuarios y la empresa.

En relación con lo anterior, el Honorable Consejo de Estado ha dicho que *“esta aprobación administrativa no significa otra cosa distinta a que el órgano administrativo de regulación no tiene nada que oponer a dichas condiciones generales desde el punto de vista de los intereses que protege pero en modo alguno indica elevar al plano normativo las condiciones generales redactadas por una empresa, ni que estas tengan vocación regulatoria o derogatoria de otras*

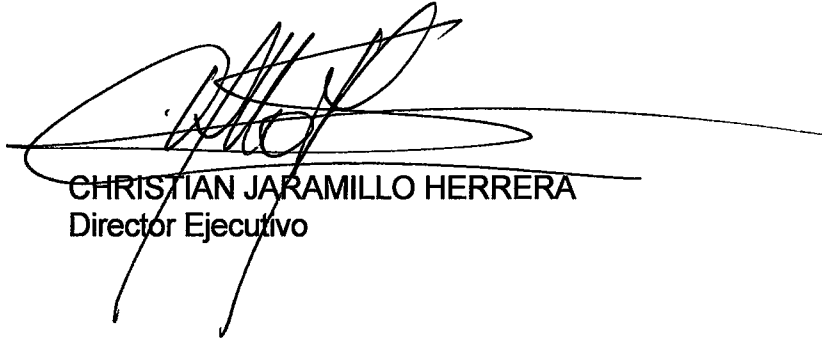
Sr. Alexander Rodríguez Guerrero
Empresa Energía para el Amazonas S.A E.S.P.
2 / 2

*disposiciones administrativas, emanadas o no del mismo órgano que las contraríen*¹.

Finalmente, resulta importante precisar que el alcance del ejercicio realizado por esta Comisión no abarca el análisis de las cláusulas propuestas del Contrato de Condiciones Uniformes a la luz de las disposiciones pactadas en el contrato de concesión correspondiente, por tratarse de la prestación del servicio en un área de servicio exclusivo. En ese sentido, les corresponde a las partes determinar si lo allí previsto está acorde con lo pactado en su contrato.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Numeral 10 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, esta Comisión emite concepto favorable de legalidad. En los anteriores términos damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,


CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente no.13992 del 19 de marzo de 1998, magistrado ponente Dr. Ricardo Hoyos Duque, actor: Electrificadora del Meta S.A, demandado: municipio de San Martín.